

introducir en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico;

7.º El principio del salario igual, sin distinción de sexo, cuando se trate de trabajo de valor igual;

8.º Las reglas que se dicten en cada país respecto de las condiciones de trabajo, deberán asegurar una retribución económica equitativa a todos los trabajadores que residan legalmente en el país;

9.º Cada Estado deberá asegurar un servicio de inspección, en el que se incluirá a las mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.

Sin proclamar que estos principios y métodos sean completos y definitivos, las Altas Partes contratantes los estiman adecuados para guiar la política de la Sociedad de las Naciones, y creen que de ser adoptados por las comunidades industriales, que son miembros de la Comisión de las Naciones, y mantenidos intactos en la práctica por un cuerpo apropiado de inspectores, otorgarán beneficios incalculables los asalariados del mundo.

PARTE XIV

Garantías de ejecución.

SECCION PRIMERA

E u r o p a o c c i d e n t a l

ARTÍCULO 428

A título de garantía de ejecución, por parte de Alemania, del presente Tratado, los territorios alemanes situados al Oeste del Rin, juntamente con las cabezas de puente, serán ocupados por las tropas de las Potencias aliadas y asociadas durante un período de quince años, a contar desde la entrada en vigor del presente Tratado.

ARTÍCULO 429

Si fueren observadas fielmente por Alemania las condiciones del presente Tratado, la ocupación de que trata el artículo 429 se reducirá sucesivamente en la forma que se indica a continuación:

1.º Al expirar un plazo de cinco años, se evacuarán: la cabeza de puente de Colonia y los territorios situados al sur de una línea que siga el curso del Ruhr; después la vía férrea Julich-Euskirchen-Rheinbach; luego la carretera de Rheinbach a Sinzig, y, ganando el Rhin por el confluente del Ahr, las carreteras, vías férreas y localidades arriba mencionadas que queden fuera de la zona de evacuación.

2.º Transcurridos diez años se evacuarán: la cabeza de puente de Coblenza y los territorios situados al Norte de una línea que parte de la intersección de las fronteras de Bélgica, Alemania y los Países Bajos, sigue a 4 kilómetros próximamente al Sur de Aquisgran, alcanza y sigue luego la cresta de Vorst Gemünd, después el Este de la vía férrea del valle del Urft, luego las proximidades de Blankenheim, Valdorf, Dreis, Ulmen hasta el Mosela, sigue este río desde Bremm hasta Nehrem, pasando por las proximidades de Kappel y de Simmern, continúa por la línea de máxima elevación de las alturas situadas entre Simmern y el Rhin, y alcanza este río en Bacharach. (Todas las localidades, valles, carreteras y vías férreas arriba mencionadas quedan fuera de la zona de evacuación.)

3.º Transcurridos quince años se evacuarán: la cabeza de puente de Maguncia, la cabeza de puente de Kehl y el resto de los territorios alemanes ocupados.

Si en tal momento no considerasen los Gobiernos aliados y asociados suficientes las garantías contra una agresión no provocada, por parte de Alemania, podrá retrasarse la evacuación de las tropas de ocupación en la medida que se estime necesaria para la obtención de dichas garantías.

ARTÍCULO 430

En el caso en que, bien durante la ocupación o bien al extinguirse los quince años arriba previstos, reconociese la Comisión de Reparaciones que Alemania se niega a observar la totalidad o par-

te de las obligaciones resultantes para ella del presente Tratado en cuanto a las reparaciones, serán ocupadas de nuevo inmediatamente, por las fuerzas aliadas y asociadas, la totalidad o parte de las zonas especificadas en el artículo 429.

ARTICULO 431

Si antes de terminar el período de los quince años Alemania cumpliera todos los compromisos resultantes para ella del presente Tratado, serán retiradas inmediatamente las tropas de ocupación.

ARTÍCULO 432

Las cuestiones relativas a la ocupación que no se hallen reguladas por el presente Tratado, serán objeto de arreglos ulteriores que Alemania se obliga desde ahora a observar.

SECCION II

Europa oriental

ARTÍCULO 433

En garantía de la ejecución de las disposiciones del presente Tratado, por las cuales reconoce Alemania definitivamente la derogación del Tratado de Brest-Litovsk y de todos los tratados, convenios y arreglos concertados por ella con el Gobierno maximalista de Rusia y a fin de asegurar el restablecimiento de la paz y de un buen gobierno en las provincias bálticas y en Lituania, todas las tropas alemanas que se encuentren actualmente en dichos territorios regresarán al interior de las fronteras de Alemania, en cuanto los Gobiernos de las principales Potencias aliadas y asociadas estimen llegado el momento, teniendo en cuenta la situación interior de dichos territorios. Las expresadas tropas deberán abstenerse de toda riquesa, incautación u otras medidas coercitivas que tengan por objeto obtener suministros destinados a Alemania, y no deberán en modo alguno intervenir en las medidas de defensa nacional que puedan adoptar los Gobiernos provisionales de Estonia, Latvia y Lituania.

Ninguna tropa alemana será admitida en los referidos territorios hasta su evacuación o después de completada ésta.